

RECOMENDACIÓN 75/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-12



RECOMENDACIÓN 75/1991

México, D.F., a 3 de septiembre de 1991.

ASUNTO: Caso de los CC. [REDACTED]
[REDACTED]

C. Lic. Adolfo Lugo Verduzco ,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º , fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el homicidio de los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], y vistos los:

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Señalan los quejosos que, no obstante que los autores materiales están plenamente identificados, a la fecha permanecen sustraídos de la acción de la justicia; igualmente, piden los quejosos que sean detenidos los autores intelectuales de dichos ilícitos. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Con oficio número 2243/90 del 6 de noviembre de 1990, esta Comisión Nacional solicitó al Lic. José Rubén Licona Rivemar, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, un informe de los hechos que constituyen la queja, así como del estado que guarda la averiguación previa número [REDACTED] y las investigaciones practicadas con motivo de [REDACTED].

Mediante oficio número 1243, de fecha [REDACTED] el Procurador General de Justicia del Estado manifestó que, en relación [REDACTED], se iniciaron las averiguaciones previas números [REDACTED], mismas que, una vez reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, se consignaron a la autoridad judicial competente, ejercitándose la acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED], así como de [REDACTED] y T [REDACTED], esperando que el [REDACTED], dictara las correspondientes órdenes de aprehensión para que la Policía Judicial del Estado se abocara a la localización de los presuntos responsables, anexando a su escrito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias correspondientes.

Con oficio número 1266, [REDACTED], esta Comisión Nacional solicitó al Magistrado Eduardo García Gómez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, un informe sobre la situación que guardan las causas penales relacionadas con las averiguaciones previas de referencia, consignadas [REDACTED] además de la remisión de las copias autorizadas de las actuaciones y documentos anexos.

En respuesta a lo solicitado, con oficio sin número de fecha 27 de febrero del año en curso, el Lic. Eduardo García Gómez manifestó a este organismo que las [REDACTED]; [REDACTED]

[REDACTED]

Con oficio número 6737 del 18 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional solicitó al C. Procurador General de Justicia del Estado el envío de copias autorizadas de las averiguaciones previas números [REDACTED] y [REDACTED], iniciadas por el [REDACTED].

[REDACTED]

Con oficio número 034/91, del 29 de julio de 1 991, el Lic. [REDACTED] remitió a este organismo fotocopias de las referidas averiguaciones previas, mismas que serán precisadas en el capítulo de EVIDENCIAS de la presente Recomendación.

II. - EVIDENCIAS

En este caso, las constituyen:

1. [REDACTED], al que se agregaron los siguientes documentos:

- [REDACTED]

- [REDACTED]

[REDACTED]

- Diligencias practicadas por el Lic. [REDACTED] del [REDACTED] en la averiguación previa 0 [REDACTED], señalando que a las 15:00 horas de ese día recibió las actuaciones preliminares procedentes del

[REDACTED]

- Diligencias practicadas por el Ministerio Público dentro de las averiguaciones previas números [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], iniciadas por el

[REDACTED]

3. Del escrito firmado por la Lic. [REDACTED] a que se hizo referencia en el capítulo de HECHOS, se consideran de importancia los siguientes documentos:

- Boletín informativo enviado a la prensa nacional de fecha de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- Nota periodística publicada en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

- Listado de los caciques y pistoleros de la población de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

III. - SITUACION JURIDICA

1. El C. [REDACTED]
[REDACTED]
consignó la averiguación previa número [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], la que se radicó bajo el proceso
número 18/90, instruido en contra de [REDACTED], por el
delito de [REDACTED]
[REDACTED]. De las constancias que integran dicha causa penal se
desprende que el juez del conocimiento, con oficio número 468, del [REDACTED]
[REDACTED] libró orden de aprehensión en contra de los inculcados,
misma que fue recibida en la Procuraduría General de Justicia del Estado [REDACTED]
[REDACTED].

2. El [REDACTED], consignó el [REDACTED]
[REDACTED] as constancias correspondientes a la integración de la
averiguación previa número [REDACTED] al [REDACTED]
[REDACTED] la que se radicó bajo el proceso número [REDACTED]
instruido en contra de [REDACTED], por la comisión del delito de
[REDACTED]
[REDACTED]. De las actuaciones procesales que integran la referida causa
penal se desprende que el juzgador, mediante oficio número 467 del [REDACTED]
[REDACTED], libró la orden de aprehensión en contra del inculcado,

misma que fue recibida en la Procuraduría General de Justicia del Estado el [REDACTED]

3. Con fecha [REDACTED], consignó la averiguación previa número [REDACTED], la que se radicó bajo el proceso número [REDACTED], instruido en contra de [REDACTED], [REDACTED]. Con oficio número 466 del [REDACTED], el Lic. [REDACTED], misma que fue remitida a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad el [REDACTED]

Se hace notar que actualmente se encuentra suspendido el procedimiento en dichas causas penales, hasta que [REDACTED]

De lo anterior se desprende que no existe ninguna otra actuación en las causas penales de referencia, por lo que la situación jurídica de las mismas no ha cambiado; esto es, al no haberse ejecutado [REDACTED]

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente de esta Comisión Nacional, se concluye que la situación que prevalece en las causas penales números [REDACTED] y [REDACTED] que se ventilan en el [REDACTED]

[REDACTED], y, según se aprecia en las actuaciones, hasta el día [REDACTED] se dio conocimiento de los hechos al C. Agente del Ministerio Público del propio municipio, siendo hasta entonces cuando comenzaron a practicarse las diligencias respectivas. Resulta incomprensible que el día [REDACTED], casi nueve meses después de los sucesos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que fue tan irregular la intervención de la representación social referida, que las averiguaciones previas no guardan el orden cronológico que debió haberles correspondido pues, como se desprende de los documentos que soportan esta Recomendación, la primera averiguación integrada, la número [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que se refiere al Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo en el oficio que envió a esta Comisión Nacional el 22 de noviembre de 1990 manifestó que las averiguaciones previas fueron consignadas a la autoridad judicial competente, [REDACTED]

[REDACTED]. En el oficio recibido en este organismo el día 10 de abril de 1991 el funcionario expresó que, [REDACTED]

[REDACTED]

Sin embargo, poco tiempo después esta Comisión Nacional recibió información en el sentido de que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

A efecto de corroborar lo anterior, se solicitó al Procurador General de Justicia que enviara a esta Comisión Nacional copia de las diligencias relativas a las averiguaciones previas integradas por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] crados y plenamente identificados como los autores materiales de esos actos.

Se considera que la situación que actualmente prevalece en [REDACTED] es sumamente delicada y tiene su origen en circunstancias relacionadas con problemas de tenencia de la tierra, que, al no resolverse de manera adecuada, han derivado en cuestiones de naturaleza penal. Todos los [REDACTED] y hechos [REDACTED] que se han relatado en el contenido de esta Recomendación, indudablemente son el resultado de antagonismos que han provocado enfrentamientos y que se remontan a varios lustros.

Por otra parte, la presencia de [REDACTED]
[REDACTED], situación que, aunada a la ineficaz intervención de las autoridades encargadas de la persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal, ha dado origen a la problemática que en el texto de esta Recomendación se describe.

En el presente caso, la violación de Derechos Humanos, a criterio de esta Comisión Nacional, resulta evidente, al no existir voluntad por parte del órgano persecutor de ejecutar las órdenes de aprehensión giradas por el juez del conocimiento en contra de los presuntos responsables del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, formula a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo para que gire instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa Entidad, a fin de que se proceda a ejecutar las órdenes de aprehensión libradas por el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SEGUNDA.- Que igualmente el C. Procurador General de Justicia de la Entidad ordene la realización de una investigación minuciosa, a efecto de que se establezcan los motivos por los que se omitió la ejecución de las órdenes de

aprehensión de referencia y se castigue, conforme a Derecho a quien resulte responsable de dicha omisión.

TERCERA.- Que en virtud de la situación que impera en la región del municipio [REDACTED], dicte las medidas pertinentes para que se restablezcan a la mayor brevedad las condiciones de seguridad pública y paz social que deben prevalecer en todas las comunidades del mencionado municipio.

CUARTA.- De conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea proporcionada dentro del término de 15 días naturales contados a partir de su notificación. Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION